

Carta No. 0010-2022-APMTC

Callao, 6 de enero de 2022

Señores

APRILE PERÚ S.A.C.

Av. Jorge Chávez No. 263 Of. 703

Miraflores. -

Atención : Federico Battaglia
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0370-2021**
Materia : Reclamo por daños a la carga.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **APRILE PERÚ S.A.C.** ("APRILE" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28.12.2021, W. MERCHOR mediante correo electrónico remitido el día 27.12.2021 a las 17:53 horas al Área de Reclamos de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), manifestó su disconformidad por los supuestos posibles daños o faltantes a la carga identificada con B/L MEDUV4887935, durante las operaciones de descarga de la nave MSC GISELLE.
- 1.2 Con fecha 29.12.2021, APMTC emitió la Carta No. 0787-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.

- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

I. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por APRILE no puede ser atendido debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0787-2021-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0370-2021, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

II. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **APRILE PERÚ S.A.C.** por el expediente APMTTC/CL/0370-2021.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.